

ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Noviembre 2012

Expositor: Jorge Guglielmucci

Expositores Invitados: Ciganotto Daniel – López Marianela – Mera Gabriela

1

PAGOS AFIP

A partir del 1° de noviembre de 2012 el prestador de Servicios RED LINK discontinuará el cobro a través de cajeros automáticos de las obligaciones que se informan a continuación: - IVA

- Ganancias
- Bienes Personales
- Ganancia mínima
- Servicio Doméstico
- Autónomos
- Monotributo

2

RUBRICA DE LIBROS DE SUELDOS EN CABA

RÚBRICA DE LIBROS LABORALES EN DELEGACIONES DEL CONSEJO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

A partir del 12 de noviembre de 2012 se podrán presentar los trámites de rúbrica de documentación laboral en las delegaciones del CPCE de la CABA que se mencionan a continuación:

- Donato Álvarez 11 (Flores - Caballito)
- Virrey del Pino 2888 (Belgrano)
- Av. Caseros 3241 (Parque Patricios)

Debe obtenerse un turno a través de la web del Gobierno de la Ciudad y la documentación que se presente para rubricar debe incluir la precalificación profesional previamente legalizada en el Consejo. La documentación rubricada estará disponible a partir de los 7 días hábiles posteriores a su presentación.

3

IMPUESTOS PROVINCIALES

ALICUOTAS PERCEPCION ISIB EN ADUANA – 2.5%

RG DGR Sgo. del Estero 35/2012	- BO 09-11-2012
RG DGR Corrientes 110/2012	- BO 06-11-2012
RG DGR Misiones 44/2012	- BO 07-11-2012
RG DGR Mendoza 79/2012	- BO 06-11-2012
RG DGR Tucumán 121/2012	- BO 02-11-2012
RG DPR Jujuy 1300/2012	- BO 09-11-2012

ALICUOTAS RETENCION Y PERCEPCION REGIMENES LOCALES

Córdoba – ISIB - Régimen general de retención y percepción. Modificación de alícuotas RES 38/2012 - Sec. Ingresos Públicos - BO: 08/11/2012

Santa Fe -ISIB. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Alícuotas aplicables. Modificación - RG 19/2012 - Adm. Prov. Impuestos –

Misiones –ISIB - Régimen de retención. Entes que adquieran productos agropecuarios y/o forestales en estado primario. Rg (DGR Misiones) 59/1990. Modificación - RG 43/2012 – DGR BO: 02/11/2012

Tucumán - Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Acogimiento. Condición de tener abonadas las obligaciones tributarias. Se consideran cumplidas en tiempo y forma

REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO

TUCUMAN - RG 122/2012 - Dir. Gral. Rentas - BO: 06/11/2012
CORDOBA -Formalidades. Modificación. Procedimiento – RES NORM 47/2012 - DGR - BO: 02/11/2012
PCIA. BUENOS AIRES -

4

Adm. Prov. Impuestos Santa Fe

LEY (Santa Fe) 13286 – Bo. 28/09/2012 – Vigencia 1-10-2012

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a incrementar la alícuota básica en hasta un 30% cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables radicados fuera de la jurisdicción provincial.

Alícuota básica: 3,5%

Alícuota básica para contribuyentes extraprovinciales: 4,5%
(establecida por Dto. 2707/2012 – a partir del 1-10-2012)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha enviado a la Legislatura porteña un nuevo impuesto denominado “sobre los actos jurídicos onerosos”

5

CONVENIO MULTILATERAL

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

6

CASOS CONCRETOS COMISION ARBITRAL

GASTO BANCARIO / IMPUESTO AL CREDITO = ACTIVIDAD

RES.CA N°18/2012 CARNE HEREFORD S.A. c/Pcia. de Misiones

El comprador de Misiones, le abona mediante un depósito en efectivo en una sucursal del banco que se encuentra en Posadas (Misiones).

La empresa no tiene cuenta en esa sucursal, sino en Pcia. de Santa Fé.

El banco debita a la empresa una comisión por el depósito en efectivo y además el impuesto al crédito (este último es un gasto no computable por el art. 3 d) del CM).

Este gasto debe ser atribuido al lugar donde se presta el servicio, es decir, en el domicilio del banco ubicado en Misiones.

Que siendo así, es aplicable el art. 4º del CM cuando dice que un gasto será considerado como efectivamente soportado en una jurisdicción cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle, aún cuando la erogación que él representa se efectúe en otra. También cobra plena vigencia el principio de la realidad económica previsto en el art. 27 del Convenio.

Este gasto sumado a la operatoria de ventas telefónicas hace que el ingreso deba atribuirse a Misiones.

CASOS CONCRETOS COMISION ARBITRAL

ATRIBUCION DE INGRESOS

VENTA DE BIENES ENTRE PRESENTES

El cliente retira la mercadería
"Venta de mostrador"

El ingreso se asigna al domicilio del vendedor.

LABORATORIOS LABBEY S.A.I.C.
Res. CA 41/2010

VENTA DE BIENES ENTRE PRESENTES

El vendedor envía la mercadería al domicilio del comprador.
NO importa quien abona el flete

El ingreso se asigna al domicilio del comprador.

LABORATORIOS LABBEY S.A.I.C.
Res. CA 41/2010

CASOS CONCRETOS COMISION ARBITRAL

ATRIBUCION DE INGRESOS

VENTA DE BIENES ¿de donde proviene el ingreso?

Que para resolver este caso no es relevante tipificar si las operaciones son entre presentes o entre ausentes, sino establecer la jurisdicción de la que provienen sus ingresos.

Que de acuerdo con las pruebas acompañadas por la accionante, los concesionarios de Deutz están vinculados con un contrato de colaboración, lo que le permite saber quien es el comprador, donde se domicilia y por ende, de qué jurisdicción provienen los ingresos.

Que tampoco es relevante tener en consideración si la mercadería viaja por cuenta y riesgo del comprador o, lo que es lo mismo, a cargo de quien se encuentra el gasto del flete, puesto que lo que importa es que conste en las actuaciones que las mercaderías son enviadas por el vendedor al domicilio del comprador, por lo que es a la jurisdicción de ese domicilio a la que corresponde asignar los ingresos.

Deutz Agco Motores S.A. – Res CA 48/2011

9

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CONVENIO MULTILATERAL Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe)

10

Ambito de Aplicación

- Es de Utilización obligatoria para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen de Convenio Multilateral.
- Que tipo de obligaciones me permitirá declarar el Aplicativo?
 - EL aplicativo permitirá confeccionar los formularios CM 03 y CM 04
 - El aplicativo también permitirá la confección de la Declaración Jurada Anual CM 05.
- Cómo se confecciona el CM 01 y CM 02?
 - A partir de la RG 03 CA BO 12/08/2008, se desarrollo el sistema Padrón Web (PW), con el objeto de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurando una mayor calidad de información para las administraciones tributarias. Dicho sistema opera a través del sitio www.padronweb.gov.ar

Subcomisión SiFeRe 

Confección de DDJJ:

Padron Web RG 03 CA BO 12/08/2008, confección del CM 01 y CM 02	SiFeRe Confección de CM 03, 04 y 05
<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos formales de inscripción en el gravamen • Declaraciones de toda modificación de datos • Cese de jurisdicciones • Cese total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión • El contribuyente se identifica con n° de CUIT y clave fiscal • En casos de trámites provisorios (por ejemplo inscripción) deberán presentar la documentación dentro de los 15 días corridos de la fecha de ingreso al trámite a partir de las 48 hs. Hábiles contadas desde que se inicio el mismo, el trámite se confirma por la Jurisdicción sede cuando se presentó al documentación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Confección de 1 sola DDJJ consolidada. • Declaración de coeficientes unificados de <u>todas las Jurisdicciones</u>. • 1 sola presentación y 1 solo formulario resumen de todas las operaciones en todas las Jurisdicciones. • 1 solo pago consolidado de todas las Jurisdicciones.

Subcomisión SiFeRe ¹² 

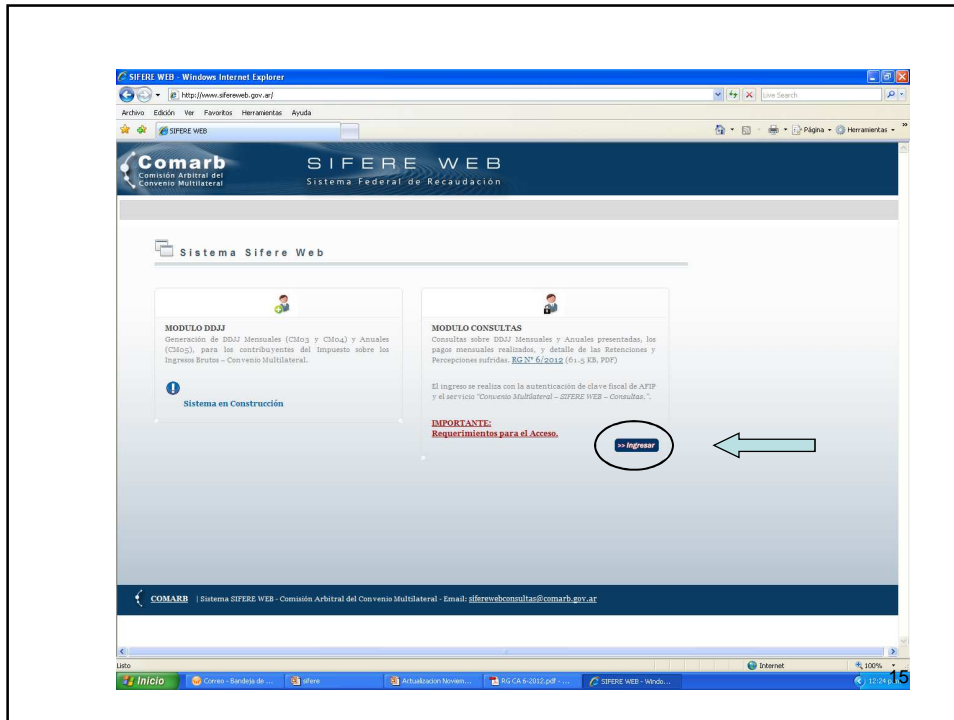
Resolución General CA 06/2012

Consultas del Sistema SIFERE Web

Se aprueba el módulo Consultas del Sistema SIFERE Web, que permitirá a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, consultar información existente en los Sistemas de Comisión Arbitral. El mismo operará a través del sitio www.sifereweb.gov.ar.

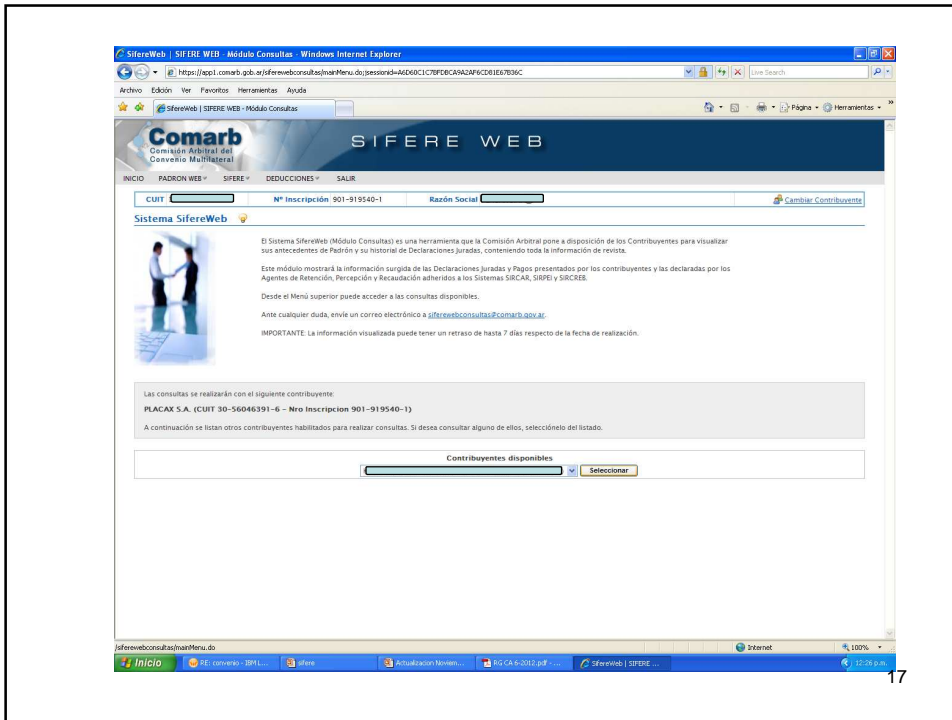
A fin de acceder al Sistema, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en la Opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el servicio "Convenio Multilateral - SIFERE Web - Consultas".

**OPERANDO EN SIFERE
WEB - CONSULTAS**

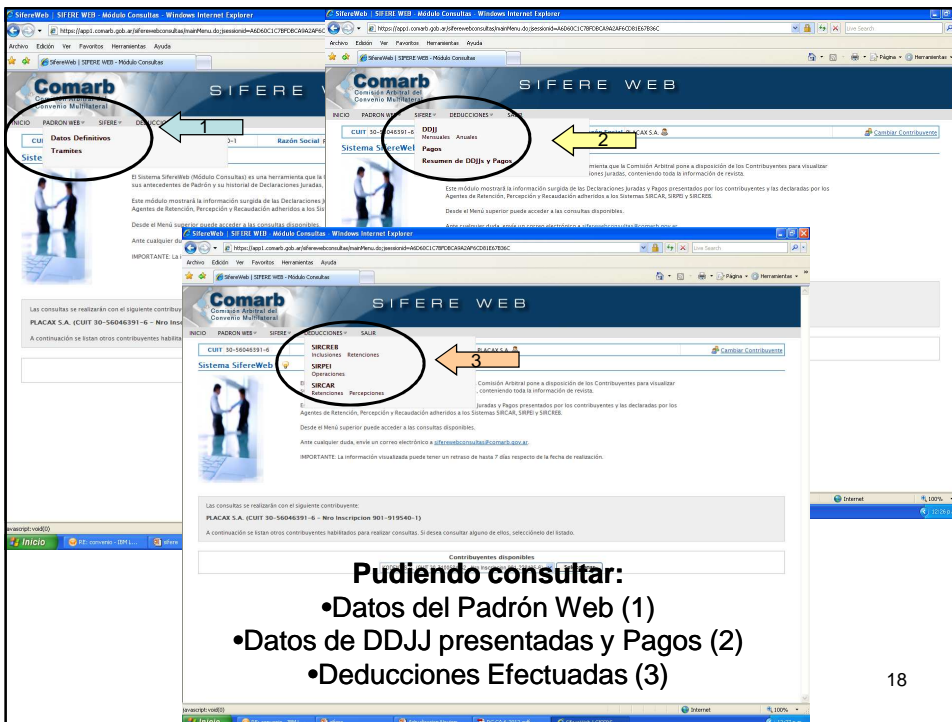


Se ingresa con N° de CUIT y Clave Fiscal otorgada previamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Para operar la primera vez, deberá efectivizarse en la opción “Administración de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el servicio “Convenio Multilateral - SIFERE WEB – Consultas”



17



18

Trámites de Padrón Web

Trámite	CUIT	Fecha	Tipo	Origen	Estado	Jurisdicción	F. Aprobación	Operador	F. Anulación	Motivo
1053816	30-71005846-2	13/02/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	13/02/2009			
1053820	30-71005846-2	13/02/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	13/02/2009			
1053824	30-71005846-2	13/02/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	13/02/2009			
1273126	30-71005846-2	24/06/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	24/06/2009			
1273128	30-71005846-2	24/06/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	24/06/2009			
1273130	30-71005846-2	24/06/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	24/06/2009			
1273132	30-71005846-2	24/06/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	24/06/2009			
1273133	30-71005846-2	24/06/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	24/06/2009			
1273135	30-71005846-2	24/06/2009	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	24/06/2009			
1273688	30-71005846-2	25/06/2009	7 - Modificar Naturaleza Jurídica	Contribuyente	Anulado	901		SISTEMA_PW	23/08/2010	ANULADO POR CADUCIDAD
1728434	30-71005846-2	15/07/2010	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	15/07/2010			
179242	30-71005846-2	06/09/2010	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	06/09/2010			
185161	30-71005846-2	03/11/2010	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	03/11/2010			
1893912	30-71005846-2	26/11/2010	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	26/11/2010			
1904349	30-71005846-2	06/12/2010	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	06/12/2010			
2351564	30-71005846-2	16/11/2011	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	16/11/2011			
2374371	30-71005846-2	05/12/2011	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	05/12/2011			
2374374	30-71005846-2	05/12/2011	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	05/12/2011			
2622875	30-71005846-2	15/06/2012	10 - Inicio de Jurisdicción	Contribuyente	Definitivo	901	15/06/2012			

19

Consulta de DDJJ Anual

Declaración Anual de Actividades CMOS

CUIT	Nº Inscripción	Razón Social
30-71005846-2	901-228435-6	

Información presentación CMOS

Declaración Anual de Actividades CMOS

CUIT	Declaración de la Actividad	Ingresos	Imp. No Gravados	Imp. Gravados	Imp. No Gravados	Imp. Gravados	Imp. No Gravados	Imp. Gravados
511151	venta al por mayor de ropa	\$4.738.149,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
909999	Servicios personales	\$134.636,42	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00

Resumen del Periodo Fiscal CMOS (Fecha Cierre de Balance: 31/01/2011)

Desglose de los Coeficientes Utilizados CMOS

20

¿Qué es el SIRCREB?

- **Definición:** Es un Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias de IIBB, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.
- **Sujetos Obligados a retener:** las entidades financieras regidas de acuerdo a las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina
- **Sujetos Pasibles de retención:** quienes figuren dentro del padrón de contribuyentes confeccionado con una frecuencia mensual.
- **Forma de Deducirse la retención:** los importes retenidos deben computarse en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la retención, y los resúmenes de cuenta expedidos por los Agentes de Recaudación constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la retención practicada, (contribuyentes locales mediante el aplicativo SICOL y contribuyentes de convenio mediante el aplicativo SIFERE)
- **Sujetos inscriptos en el régimen simplificado de ingresos brutos:** no son sujetos pasibles de estas retenciones.

21

¿Qué es el SIRPEI?

- **Definición:** el Sistema SIRPEI es un sistema de Recaudación de las Percepciones que deben practicarse en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, efectuadas por contribuyentes del gravamen y registrados por el Sistema Informático "MARIA", de la Dirección General de Aduanas, organismo dependiente de la AFIP.
- **¿Cómo deducirse los importes de las percepciones aduaneras sufridas en las DDJJ Mensuales?** Para deducirse el importe de las percepciones aduaneras sufridas, debe incluirlo en el aplicativo [SIFERE](#) dentro de la DDJJ Mensual del mes correspondiente a través del ítem "Deducciones" - "Percepciones Aduaneras".

22

¿Qué es el SIRCAR?

Definición: "El Sistema SIRCAR es un sistema especial de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, y que como contribuyentes se encuentran controlados por el Sistema SICOM (sistema de recaudación y control para grandes contribuyentes de convenio multilateral sobre los ingresos brutos)

23

RESOLUCIONES GENERALES A.F.I.P

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
3397	29/10/2012	Impuesto al valor agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Res. Gral. A.F.I.P. 2.000/06. Su modificación.
3395	12/10/2012	Comercio exterior. Aduanas. Destinaciones definitivas de importación para consumo. Ventanilla Unica Electrónica. Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. Res. Gral. A.F.I.P. 3.276/12. Su modificación.
3394	18/10/2012	Procedimiento tributario. Sistema registral. Registro de Datos de Personas Físicas y Jurídicas. Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA). Su implementación. Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09. Su modificación.
3393	10/10/2012	Aduanas. Comercio exterior. Exportaciones. Gas natural. Destinaciones de exportación para consumo. Determinación del valor imponible. Período: 19/4 al 12/8/12.

24

Resolución General 3358-AFIP Sociedades Comerciales

Se dispone la cancelación de la (CUIT) de :

- a) Sociedades Anónimas,
- b) Sociedades de Responsabilidad Limitada,
- c) Sociedades Colectivas,
- d) Sociedades en Comandita Simple,
- e) Sociedades en Comandita por Acciones,
- f) Sociedades de Capital e Industria, y
- g) Contratos de Colaboración Empresaria

» Que :

25

Resolución General 3358-AFIP Sociedades Comerciales

- a) A la fecha de evaluación no registren altas en impuestos y/o regímenes,
o
- b) no hubieren presentado declaraciones juradas determinativas desde el 1° de enero del año inmediato anterior a la citada fecha de evaluación,
o
- c) habiendo presentado declaraciones juradas en dicho lapso, no hayan declarado:
 1. ventas en el impuesto al valor agregado,
 2. ventas/ingresos en el impuesto a las ganancias,
 3. empleados, y
 4. trabajadores activos en "Mi Simplificación".

Quedan excluidos aquellos contribuyentes con bajas de inscripción en todos los impuestos y/o regímenes

26

RG A.F.I.P 3358 – Baja de CUIT

Primer control 1/1/2010 a 1/1/2011

AFIP procedió a dar de baja a 17.000 CUIT por esta resolución

SOCIEDADES HOLDINGS

existe instrucción para que no sean dadas de baja

PRESENTACIONES A PERSONA JURIDICA O RENTAS

en el caso de sociedades que presentan a través de la plataforma AFIP se les habilitará únicamente esa opción.

ENTIDADES BANCARIAS

las entidades bancarias están obligadas a cerrar las cuentas bancarias

COMO SE CONTROLA

Acceso directo a consulta base de datos AFIP: "Bajas de Oficio" o

Solicitando constancia de CUIT

27

RESOLUCIONES NORMATIVAS A.R.B.A

	Fecha De Norma	Detalle
44	31/10/2012	Provincia de Buenos Aires. Régimen de facilidades de pago. Impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos. Deudas en instancia de ejecución judicial. Res. Norm. A.R.B.A. 13/12. Su modificación.
45	31/10/2012	Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes generales de percepción y retención. Actividades de comercialización al por mayor. Disp. Norm. D.P.R. B 1/04, modificada por la Res. Norm. A.R.B.A. 41/12. Inscripción y vigencia.
42	16/10/2012	Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes especiales de recaudación. Alícuotas a aplicar. Disp. Norm. D.P.R. B 1/04. Su modificación. Res. Norm. A.R.B.A. 84/08. Su derogación.
43	16/10/2012	Provincia de Buenos Aires. Impuesto a las embarcaciones deportivas y de recreación. Cuota II/12. Se prorroga su vencimiento.

28

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Resolución Normativa (ARBA) 41/2012

Se incorporan como agentes de recaudación, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios que realicen los sujetos que hayan obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$ 5.000.000 y que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

29

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Actividades:

- Venta al por mayor de mercancías n.c.p.;
- Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.;
- Venta al por mayor de artículos de ferretería;
- Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos;
- Venta al por mayor de papel, cartón, mat. de embalaje y art. de librería;
- Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.;
- Venta al por mayor de máquinas-herramientas;
- Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.;
- Venta al por mayor de máquina, equipos e implementos de uso especial n.c.p.; o
- Venta al por mayor de artículos de iluminación.

30

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Deberán inscribirse como agentes de percepción hasta el 31/10/2012 y deberán comenzar a actuar como tales con relación a aquellas operaciones que efectúen a partir del 1/11/2012

31

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Resolución Normativa (ARBA) 45/2012.

Se prorroga la fecha a partir de la cual los nuevos sujetos deberán inscribirse y actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por haber obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$ 5.000.000 en determinadas actividades -RN (ARBA Bs. As.) 41/2012-.

En este sentido se establece que los nuevos agentes deberán inscribirse hasta el 30/11/2012 y comenzar a actuar como tales en relación a aquellas operaciones que efectúen a partir del 1/12/2012.

32

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Resolución Normativa (ARBA) 42/2012**

Conforme lo establecido por los regímenes generales de recaudación, el importe a percibir o retener e ingresar será el que resulte de aplicar la alícuota correspondiente al ingreso gravado sobre el monto imponible determinado y, en algunos casos, la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos puede variar en función de los ingresos obtenidos por los contribuyentes en el año inmediato anterior.

Por tal motivo, y con el objeto de determinar la correcta alícuota de recaudación aplicable en cada caso, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publicará a través de su página Web (www.arba.gov.ar) una nómina que podrán consultar los agentes de recaudación a fin de determinar la alícuota aplicable.

33

**PREVISIONAL Y
SEGURIDAD
SOCIAL**

34

R.G. (Afip) 3399/2012

- B.O. 09/11/2012
- Acorde al Decreto 1694/2006 se dispone en el servicio "Mi Simplificación II" la posibilidad de que las empresas de servicios eventuales informen la fecha de inicio de la suspensión de las relaciones de trabajo permanentes y discontinuas.

Implicancias del Decr 1694/2006

- Se trata de personal contratado en forma indeterminada con prestaciones discontinuas.
- Se establece un plazo máximo de 45 días corridos o 90 días alternados durante el cual el empleador, siendo empresa usuaria, no está obligada a dar trabajo al empleado, dado la naturaleza del vínculo.
- Durante el período en que el empleado presta servicios en la empresa usuaria, se aplica el convenio colectivo vigente en la misma y tanto la empresa usuaria como la proveedora son solidariamente responsables por las obligaciones que se originan como consecuencia del contrato.
- Para que se trate de una contratación regular se deben cumplir dos requisitos; que se trate de una empresa de servicios eventuales y que exista en la empresa usuaria una finalidad que requiera la contratación eventual.

35

Resol. (Anses) 474/2012

- B.O. 09/11/2012
- Se prorroga la fecha límite de presentación de los certificados escolares para el ciclo lectivo 2012 hasta el 28/12/2012, a efectos de la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar.

Decretos 1667 y 1668/2012

- Se modifican los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas.
- La percepción de un ingreso superior a \$ 7000 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aún cuando la suma de sus ingresos no supere el monto máximo (\$ 14.000,-).

36

R.G. (Afip) 3398/2012

- B.O. 09/11/2012
- Se establece la posibilidad de que los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Servicio Doméstico – Ley 25239 – puedan consultar información relativa a su situación previsional correspondiente a los últimos doce meses a través de “Mis Aportes”

Formulario 102/B

Ventajas: * Simplificación registral por cuanto no se debe inscribir el dador de trabajo como empleador.
* No requiere declaración de Alta / Baja de empleado en Afip
• Se realiza pago mensual a través del Formulario 102/B: aportes y contribuciones determinadas en función de la cantidad de horas que el empleado doméstico presta servicios.
• Deducción en el impuesto a las ganancias del importe abonado en concepto de remuneración y de contribuciones y aportes abonados en el ejercicio fiscal hasta el límite de la ganancia mínima presunta.

37

SERVICIO DOMESTICO CONSULTAS DE APORTES

El ingreso al sistema podrá efectuarse a través de los siguientes medios:

- a) <http://www.afip.gob.ar/misaportes>
- b) La banca electrónica de la entidad bancaria con que opere el trabajador. Para ello, la entidad deberá estar homologada por esta Administración Federal y el trabajador deberá contar con la clave de acceso al “Home Banking” del respectivo banco.

Los trabajadores podrán acceder a las consultas y funcionalidades que, conforme la identificación que utilicen, seguidamente se detallan:

- a) Ingresando CUIL o DNI: un resumen de la situación previsional correspondiente a los últimos 12 meses, en el cual se indica si se han registrado pagos. Dicha consulta estará referida a los siguientes conceptos:
 1. Contribuciones de la seguridad social.
 2. Aportes a la obra social.
 3. Aportes a la obra social por adherente.
- b) Ingresando la clave fiscal: la información relativa a los pagos que se efectuaron y sus respectivos importes, ordenados por período mensual y concepto, correspondientes a los últimos 12 meses.

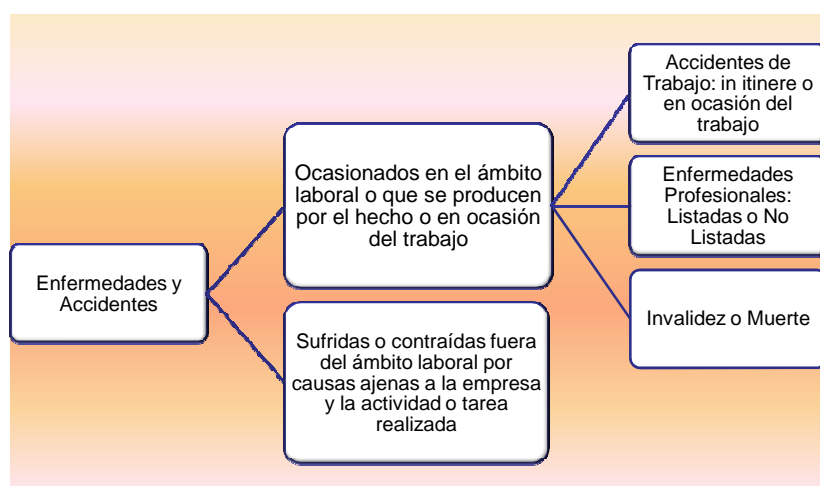
38

Régimen de ordenamiento de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesional

Ley 26.773
B.O. 25/10/2012

39

Contingencias



40

Contingencias

- *Accidentes de Trabajo:* Son los eventos generalmente súbitos y violentos, ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo, y que además de provocar un daño en la salud de la persona lo incapacitan para trabajar
- *Enfermedades Profesionales Listadas:* Son enfermedades originadas en causas directas y exclusivamente generadas en el ambiente de trabajo, y que se han integrado en un listado, con la relación de causalidad descripta, y la determinación de las demás circunstancias de naturaleza médica que permiten atribuir la responsabilidad respectiva dentro del marco de la LRT.
- *Enfermedades Profesionales No Listadas generadas por el hecho o en ocasión del trabajo:* requieren de la intervención de las Comisiones Médicas y de un dictamen legal para ser incluidas en la cobertura de la ART
- *Invalidez:* Es el estado de incapacidad parcial o total y permanente, provisoria o definitiva, que resulta como efecto o secuela de una enfermedad profesional o un accidente de trabajo.
- *Muerte:* Se contempla es la muerte ocasionada en un accidente de trabajo, accidente in itinere o consecuencia de una enfermedad profesional.

41

Prestaciones

Prestación	Implicancia	Características	Aspectos Modificados
Incapacidad Laboral Temporaria	Impedimento de prestar tareas por un período no mayor a 12 meses	Se brinda asistencia médica	
		Continuidad en el cobro de haberes: Modo de cálculo Art 208	
		Los primeros 10 días son a cargo del empleador	Decr 1694/2009
		Luego, a cargo de la ART: pago directo o reintegro	Decr 1694/2009
Incapacidad Laboral Permanente Parcial	Incapacidad Menor al 66%	Cobro de Asignaciones Familiares	
		Finaliza: Alta Médica (secuelas < 50%); ILP; Al año 1er manifestación invalidante o Muerte	Ley 26773
		Provisoria (Incap > al 50%): 36 ms prorrogable a 24 ms más	Decr 1694/2009
Incapacidad Laboral Permanente Total	Incapacidad Igual o mayor al 67%	Definitiva (Incap < al 50%): vencidos los plazos	Ley 26773 - pago único
		Incap entre el 50% y 66%	Ley 26773 - pago único
Gran Invalidez	Incapacidad Igual o mayor al 67%	Provisoria: 36 ms prorrogable a 24 ms más	Decr 1694/2009
		Definitiva: vencidos los plazos	Ley 26773 - pago único
Muerte		Implica la necesidad de asistencia permanente de una persona para realizar actos elementales de su vida	
		Se abona mensualmente un valor adicional a la ILPT	
		Se abonará indemnización a los derechohabientes	Ley 26773 - pago único

Modificaciones Introducidas

- Artículo 2: “ El principio general indemnizatorio es de pago único, sujeto a los ajustes previstos en este régimen”

Crítica al modelo anterior: Se establecía para la incapacidad laboral permanente parcial o total de carácter definitiva la reparación por medio de una renta en pagos periódicos sin excepciones, situación que imposibilitaba que la persona dispusiera libremente de la misma. Se creaba una incapacidad de hecho que suponía que los trabajadores no podían administrar un capital.

Cuestiones a resolver: Al tratarse de un pago único, el sujeto pierde su carácter de aportante previsional, a obra social y con ello, el beneficio de las asignaciones familiares. En casos donde la incapacidad se encuentra entre el 50 y 66% es muy difícil la reincorporación laboral.

43

Modificaciones Introducidas

- Artículo 3: Indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las indemnizaciones dinerarias equivalente al 20% de dicha indemnización.
En caso de muerte, la suma nunca será inferior a \$ 70.000,-.

Cuestiones a resolver: Hay quienes entienden que el accidente *in itinere* no se encuentra comprendido, dada la expresión del artículo que refiere al daño producido en el lugar de trabajo o mientras se encuentre a disposición del empleador.

44

Exclusión de la vía civil

- Artículo 4: Los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistema de responsabilidad. El principio de cobro de sumas de dinero o la iniciación de una acción judicial en uno u otro sistema implicará que se ha ejercido la opción con plenos efectos sobre el evento dañoso.

En los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía civil se aplicará la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil.

45

Exclusión de la vía civil

- **Reseña Histórica:**

Artículo 39 – LRT *disponía que sólo se podrá articular el reclamo por daños y perjuicios por la vía del derecho común, si el empleador incurrió en **dolo**.*

Fallo Aquino (21/9/2004): La CSJN declaró la inconstitucionalidad del Art. 39, habilitando la posibilidad de que el trabajador damnificado o sus causahabientes puedan interponer una acción por el derecho común sin ninguna restricción.

Implicancia: Se deja de lado el sistema tarifado del sistema de riesgo que prevé el pago con tope

46

Exclusión de la vía civil

- Artículo 5: La percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación (ILT) o sea complementaria por gran invalidez, así como la recepción de las prestaciones en especie, no implicarán en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en el artículo precedente.

47

Modificaciones Introducidas

- Artículo 6. Cuando por sentencia judicial, conciliación o transacción se determine la reparación con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) deberá depositar en el respectivo expediente judicial o administrativo el importe que hubiera correspondido según este régimen, con más los intereses correspondientes, todo lo cual se deducirá, hasta su concurrencia, del capital condenado o transado. Asimismo, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) interviniente deberá contribuir en el pago de las costas, en proporción a la parte del monto indemnizatorio que le hubiera correspondido respecto del total del monto declarado en la condena o pactado en la transacción.

48

Modificaciones Introducidas

- Artículo 7. El empleador podrá contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados por daños derivados de los riesgos del trabajo, en las condiciones que fije la reglamentación que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Resolución SRT 35.550/2011 (B.O. 7/2/2011): Se estableció un seguro de responsabilidad civil por accidentes de trabajo y enfermedades laborales, complementario al sistema de riesgos amparado por la Ley 24.557. Es un seguro voluntario, se mantiene la obligación de la contratación de la ART y no reemplaza las prestaciones que derivan de la ART sino que contempla supuesto no amparados por ésta.

49

Modificaciones Introducidas

- Artículo 8. Los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

50

Modificaciones Introducidas

- Artículo 10. La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

Cuestiones a resolver: Liquidación del F931 abonando la remuneración 9 liberada e incluyendo los conceptos no remunerativos (excepto indemnizatorios y beneficios sociales). Actualmente el Sicoss y Su Declaración "topear" la remuneración 9. Sin embargo, las compañías quedan obligadas a pagar por los conceptos no remunerativos.

51

Modificaciones Introducidas

- Artículo 11. Una vez transcurrido un (1) año desde la incorporación de la alícuota al contrato del empleador, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) podrá modificarla dentro del régimen de alícuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y previo aviso de manera fehaciente con sesenta (60) días de anticipación al empleador. En este supuesto, el empleador podrá optar por continuar con el contrato de afiliación y la nueva alícuota o cambiar de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

52

Modificaciones Introducidas

- Artículo 17.

1. Deróganse los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución.

2. A los efectos de las acciones judiciales previstas en el artículo 4° último párrafo de la presente ley, será competente en la Capital Federal la Justicia Nacional en lo Civil.

Invítase a las provincias para que determinen la competencia de esta materia conforme el criterio establecido precedentemente

5. Las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especie de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.

53

Modificaciones introducidas

- 6. Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTÉ (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1° de enero del año 2010.

La actualización general prevista en el artículo 8° de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por su similar 26.417.

7. Las disposiciones atinentes al importe y actualización de las prestaciones adicionales por Gran Invalidez entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, con independencia de la fecha de determinación de esa condición.

Implicancia: Se iguala la situación de gran invalidez para todos los casos independientemente de la fecha en que la misma fue determinada. El régimen anterior mantenía sujetos cobrando el valor de 3 MOPRES (\$ 240) en concepto de Gran Invalidez.

54

Liquidación de Incapacidad

Decreto 1694/2009 y Res. SRT 983/2010

Art.1: “Las prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Temporal y Permanente Provisoria, se calcularán, liquidarán y ajustarán, en ambos supuestos, conforme a las pautas dispuestas por el Art. 208, LCT 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Para determinar el monto de las aludidas prestaciones dinerarias, el término “remuneración” a que se refiere el precitado artículo, incluye la totalidad de los conceptos que debió percibir el damnificado al momento de la Primera Manifestación Invalidante, sin tener en cuenta el tope máximo de remuneraciones sujetas a aportes que estipula la ley previsional.”

55

Liquidación de Incapacidad

Art. 208 L.C.T.

“La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fuesen acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejase de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.”

56

Aspectos Prácticos

Fecha de siniestro 19/11/2012

		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Remuneraciones devengadas	Conceptos Fijos	5400	5400	5400	5600	5600	5600
	Conceptos Variables	480	560	750	135	600	318

$$\text{Art 208} \quad \$ 5600 + \frac{480+560+750+135+600+318}{6} = \$ 6.073,83$$

$$\text{SAC} \quad 6073,83/12 = \$ 506,15$$

$$\text{Ingreso Base Mensual} = \$ 6.579,99$$

Tener en cuenta que las compañías aseguradoras determinan el monto por medio de la nómina del F931 con lo cual pueden haber diferencias no significativas

1. Si el empleado continua trabajando para el mismo empleador, se ajusta por aumentos otorgados por convenio colectivo.

$$\begin{aligned} \text{Aumento CCT} \quad 20\% & \quad 6579,99 * 1,2 \\ & = \\ \text{Ingreso Base Mensual} & \quad \$ 7.895,98 \end{aligned}$$

2. Si se ha producido el distracto, entonces se procede a realizar el ajuste por medio del coeficiente según ajuste Ley de Movilidad Previsional.

$$\begin{aligned} \text{Aumento Ley Previsional} \quad \text{Tope Vigente} \quad 21248,45 \quad 21248,45/19070,55 & \quad 1,11 \\ \text{Tope Anterior} \quad 19070,55 & \quad 6579,99 * 1,11 \\ & = \\ \text{Ingreso Base Mensual} & \quad \$ 7.303,79 \end{aligned}$$

57

Aspectos Prácticos

• Carga del Empleado Siniestrado en

Fecha de Accidente:
19/11/2012

Fecha de Accidente:
19/11/2012

Aspectos Prácticos

Remuneración Total: 6.579,99 Asigs Familiares Pagadas: 0,00

Remuneración	Cálculo	Valor
Remuneración 1	Cálculo de Aportes SIPA	6.579,99
Remuneración 2	Cálculo Contribuciones Jubilatorias e INSSJP	6.579,99
Remuneración 3	Cálculo de Contribuciones al FNE, AAFF y RENATRE	6.579,99
Remuneración 4	Cálculo Aportes de Obra Social y ANSSAL	6.579,99
Remuneración 5	Cálculo Aportes INSSJP	6.579,99
Remuneración 8	Cálculo de contribuciones Obra Social y ANSSAL	6.579,99
Remuneración 9	LRT	6.579,99

Aportes Seguridad Social

SIPA	723,80
INSSJP	197,40
Aporte Adicional %:	0,00
Aporte Diferencial	0,00
ANSSAL	29,61
Aportes Personales a Régimen Especial	0,00
Total Aportes SS	950,81

Contribuciones

Contribución	Tasa Diferencial (Porcentaje)	Determinables	Contingibles
Régimen Jubilatorio	0,00	838,22	0,00
INSSJP		106,60	0,00
Monto Contrib Tasa Dif		0,00	0,00
FNE		73,04	0,00
AAFF		59,22	0,00
Asig Familiares		355,95	0,00
Total Contrib SS		1.411,03	0,00
RENATRE		0,00	0,00

Obra Social y LRT

Caridad de Adherentes	0
Aportes Obra Social	167,79
Aporte Adicional de OS	0,00
Total Aportes OS	167,79
Contribuciones Obra Social	395,56
Imposto Adicional Obra Social (Stn. 1.073.264)	0,00
Total Contrib OS	395,56
LRT	0,00
Capital de Reconocimiento de LRT	0,00

59

Aspectos Prácticos

- ¿Cómo debo informar al empleado en el caso de que se opte por el mecanismo de pago directo de la prestación dineraria al mismo?

CUIL: 27 32491810

Apellido y Nombre: [] Cónyuge

Hijos: [0] Tipo de Empleador: [1 - Doc 814/01, art. 2, inc. A]

Datos Referenciales del Empleado

Situación: [90 - Trabajador amestrado, en nómina de AR] Cónyuge

Copición: [1 - SERVICIOS COMUNES Mayor de 18 años]

Actividad: [43 - Actividades no clasificadas]

Modalidad de Contratación: [B - A Tiempo completo indeterminado / Trabajo permanente]

Código de Sinistrado: [1 - ILT Incapacidad Laboral Temporaria]

Localidad: [Capital Federal]

Zona / Reducción: [Capital Federal] [0]

Obra Social: [000406 - OS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTR] [000406 - OS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO]

Trabajador en consorcio colectivo de trabajo Régimen: [1 - SIPA (Sist Int Previsional Argentino)]

Con cobertura de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio

60

Jurisprudencia

**Fallo Sosa Ma. Ester
c/Mancini, Jorge s/Despido**
Suprema Corte Justicia B.A.
11/07/2012

61

El Caso

- La parte actora reclama las indemnizaciones previstas en la Ley 24.013 (L.N.E.) y Ley 25.323, derivadas de una registración deficiente vinculada con la remuneración y la categoría de

PRINCIPIO DE BUENA FE: El Art. 63 dispone que las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo. Comprende el deber de actuar con fidelidad y adoptar conductas adecuadas en el cumplimiento de sus obligaciones, aplicándose durante toda la relación laboral

62

Sanciones a la falta de registración o regist. deficiente

Ley	Requisito	Situación	Implicancia
Ley Nacional de Empleo - Ley 24.013	El empleado reclama la correcta registración estando vigente el vínculo	Empleado no registrado	Art. 11 - Se debe intimar al empleador para que en plazo de 30 días corridos regularice la situación Adicionalmente, se dispone la <u>obligación</u> de enviar copia del requerimiento a la AFIP en un plazo no mayor a 24 hs En dicha intimación se deben indicar con precisión los datos a rectificar
		Empleado con registración deficiente	<u>Multas</u> Art. 8 - Empleo no registrado - 1/4 de las remuneraciones devengadas durante el vínculo; no menor a 3 veces MRI Art. 9 - Fecha de ingreso mal registrada - 1/4 de las remuneraciones devengadas entre la fecha declarada y la real Art. 10 - Remuneraciones mal registradas - 1/4 de las remuneraciones devengadas no registradas Art. 15 - Garantía de Estabilidad: Si se despide al empleado regularizado en un plazo de 2 años, se duplican las indemnizaciones que corresponden por el despido incausado (Art. 232, 233 y 245 LCT)
Ley 25.323	El empleado reclama la correcta registración NO estando vigente el vínculo	Empleado no registrado	Art 1 - La falta de registración o su registración sea deficiente será pasible de una multa que duplica la indemnización del Art. 245 LCT No es acumulable con el régimen de la L.N.E.
		Empleado con registración deficiente	Art 2 - Cuando el empleador, fehacientemente intimado por el trabajador, no le abonaré las indemnizaciones previstas en los Arts. 232, 233 y 245 LCT y lo obligaré a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibir las, éstas serán incrementadas en un 50%.

63